

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 FEB 2021

Proceso Ejecutivo Singular Mayor Cuantía
Radicado No. 11001 31 03 003 2020 00363 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre su admisión, se encuentra que a través de auto del 9 de diciembre de 2020 notificado por estado No. 58 de 10 de diciembre del mismo año, se inadmitió la demanda por falta de requisitos formales, y se le concedió al actor el termino perentorio de cinco (5) días para la correspondiente subsanación, por lo que amen del informe secretarial que antecede que evidencia que fenecido dicho lapso temporal el promotor no subsanó las falencias formales advertidas, conforme lo previsto en el numeral 2ª del artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

1º Rechazar la demanda de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

2º Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

3º Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 07, hoy <u>10 FEB 2021</u> AMANDA RUTH SALINAS CEMIS Secretaria
--